

# GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

---

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

---

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 7 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Diciembre de 2006)

---

Naguanagua, 04 de Diciembre de 2009

---

República Bolivariana de Venezuela

**Estado Carabobo**

Municipio Naguanagua

**DECRETO N° 053/2009**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

**ALEJANDRO J. FEO LA CRUZ B.  
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

**DECRETO N° 053/2009**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 3 del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 178 numeral 5 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en su artículo 56, numeral 2, literal e, establecen como competencia del Municipio los servicios de protección a la infancia y a la adolescencia.

**CONSIDERANDO**

Que es deber y prioridad del Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad física y la seguridad de los ciudadanos y particularmente de los niños, niñas y adolescentes sobre la manipulación, suministro y venta de artificios pirotécnicos o fuegos artificiales dentro del Municipio Naguanagua.

**CONSIDERANDO**

Que la manipulación y uso de artificios pirotécnicos o fuegos artificiales por personas inexpertas, no adiestradas en el adecuado uso de estos productos es calificada como una actividad peligrosa que ocasiona riesgos y daños a la salud, seguridad e integridad física de las personas en especial de los niños, niñas y adolescentes.

**CONSIDERANDO**

Que cada año durante la celebración de las fiestas decembrinas decenas de niños, niñas y adolescentes sufren quemaduras, heridas graves y amputaciones que dejan secuelas permanentes afectando su desarrollo físico y mental.

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su artículo 92 literal "e" la prohibición de vender o facilitar, de cualquier forma, a los niños, niñas y adolescentes fuegos artificiales y similares.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 262 de la LOPNNA establece: "Quien venda, suministre o entregue a un adolescente fuegos artificiales, será penado o penada con prisión de tres meses a un año.

Si la venta, suministro o entrega se hace a un niño o niña, la prisión será de seis meses a dos años. En estos casos, según la gravedad de la infracción, se podrá imponer igualmente el cierre del establecimiento hasta por diez días.

### DECRETA

**ARTICULO 1:** Queda prohibida la venta y/o suministro, de cualquier forma, de artificios pirotécnicos o fuegos artificiales a niños, niñas y adolescentes en el Municipio Naguanagua.

**ARTÍCULO 2:** Quienes comercialicen de cualquier forma artificios pirotécnicos o fuegos artificiales en jurisdicción del Municipio Naguanagua deberán colocar en lugar visible avisos informativos sobre la prohibición expresa de venta y/o suministro de fuegos artificiales a niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3:** Se prohíbe a todos los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio del Municipio Naguanagua la manipulación y uso de artificios pirotécnicos o fuegos artificiales.

Si se encontrare a un niño, niña o adolescentes manipulando, portando o usando artificios pirotécnicos o fuegos artificiales, le será decomisado el producto y será puesto a disposición del Consejo de Protección de Naguanagua, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

**ARTÍCULO 4:** Se insta a todas las personas a denunciar el incumplimiento de las normas del presente Decreto ante los Órganos del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Naguanagua y, ante la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Policía Municipal.

**ARTÍCULO 5:** A los comerciantes de artificios pirotécnicos o fuegos artificiales que contravengan las disposiciones de este Decreto se les revocará el permiso de venta, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6:** Se encomienda al Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, al Consejo de Protección y a la Dirección de Seguridad Ciudadana y de Policía Municipal de la Alcaldía de Naguanagua, para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en el artículo 5 de la Ordenanza Sobre Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde, sede de la Alcaldía del Municipio Naguanagua, Estado Carabobo, a los 30 días del mes de noviembre de 2009.

**ALEJANDRO J. FEO LA CRUZ B.**  
**ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**